



REFERENCIA: 087583184002-2024-00072-00

PROCESO: DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES

DEMANDANTE: STEPHANY MARCELA CARMARGO GALVAN

DEMANDADO: ANTHONY MIGUEL VILLAFANE BERNAL

INFORME SECRETARIAL: A su despacho el presente proceso informándole que el apoderado judicial de la parte demandante en fecha 19 de abril de 2024 presentó subsanación de la demanda. Sírvase Proveer. Soledad, abril 25 de 2024.

Secretario,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO, ABRIL VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, y examinado el escrito de subsanación, se observa que la demanda fue presentada en debida forma y por reunir los requisitos establecidos en el Art. 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, y de conformidad con las previsiones contenidas en el Art. 90 de la misma codificación, se procederá a su admisión.

Por otra parte, el despacho se abstiene de reconocer personería al doctor ALEX DE JESÚS VILLAREAL ALVAREZ, hasta tanto no adecue el memorial apoderamiento que guarde consonancia con lo pretendido en la demanda.

Finalmente, solicita la parte actora se decrete la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 041-178857 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Soledad de propiedad del señor ANTHONY MIGUEL VILLAFANE BERNA, no obstante, no se accederá por cuanto sobre él reposan anotaciones N°008 y 009, referente a una limitación del dominio (constitución de Patrimonio de Familia) y una prohibición de transferencia del Certificado de Tradición de fecha 30 de agosto de 2023.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda de DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, promovida por la señora STEPHANY MARCELA CARMARGO GALVAN a través de apoderado judicial contra el señor ANTHONY MIGUEL VILLAFANE BERNAL.
2. Notifíquese personalmente a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del CGP y de la demanda y sus anexos córrasele traslado por el término legal de veinte (20) días.
3. A la presente demanda imprímasele el trámite establecido para los procesos VERBALES.
4. Notifíquese esta providencia al Agente del Ministerio Público adscrito a este Despacho.
5. Negar la solicitud de medida cautelar consistente en la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 041-178857 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Soledad, por las razones expuestas en la parte motiva.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

6. Se abstiene de reconocer personería al doctor ALEX DE JESÚS VILLAREAL ALVAREZ, hasta tanto no adecue el memorial apoderamiento que guarde consonancia con lo pretendido en la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
JUEZA**

03.

Firmado Por:
Ellamar Sandoval Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **135e2093311a4805d7266ac1abed7dc39b653116dabbefc8de4826862b1e92fb**

Documento generado en 25/04/2024 05:32:47 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>